

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**N° 297 -2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

**Ica, 05 de junio de 2024.**

**VISTO:**

El Informe N° 229-2024-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras solicitando designación de un inspector temporal para la Obra "Mejoramiento y ampliación de redes de agua potable y alcantarillado en el cercado de la ciudad de Ica (Cuadrante: Av. Cutervo – Av. JJ Elías – Av. Arenales – F.L Arrechua – Rio Ica) distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica" con Código Único de Inversiones 2546995; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;

Que, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo el Reglamento de la Ley), señala que "187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico";

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley, establece que "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, el numeral 176.2 del artículo 176° del Reglamento de la Ley, señala que "176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";

En ese sentido, en las obras que deban contar con un supervisor de obra, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores únicamente para el inicio de la ejecución de la obra, y la permanencia de dichos profesionales se encuentra supeditada al cumplimiento de una de las siguientes condiciones: i) que se suscriba el contrato de supervisión de obra como consecuencia de la adjudicación del procedimiento de selección convocado para dicho efecto; y ii) que el





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 217 -2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público a partir del cual resulta obligatoria la contratación de un Supervisor de Obra;

Que, con fecha 27 de marzo de 2024, la EPS EMAPICA S.A. y el CONSORCIO CARPE DIEM suscribieron el Contrato N° 06-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de redes de agua potable y alcantarillado en el cercado de la ciudad de Ica (Cuadrante: Av. Cutervo – Av. JJ Elías – Av. Arenales – F.L Arrechua – Rio Ica) distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica" con Código Único de Inversiones 2546995, cuyo plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley;

Que, mediante el Informe del Visto, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, solicita que, mediante acto resolutivo, se designe a un inspector para la obra "Mejoramiento y ampliación de redes de agua potable y alcantarillado en el cercado de la ciudad de Ica (Cuadrante: Av. Cutervo – Av. JJ Elías – Av. Arenales – F.L Arrechua – Rio Ica) distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica", recomendando se designe al Ing. Omar Grimaldo San Miguel, de manera temporal, hasta que se contrate al supervisor de la Obra;

Por lo antes expuesto, resulta necesario designar vía acto resolutivo al Inspector de la obra antes descrita temporalmente hasta la contratación del supervisor requerido;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, y en uso de las facultades y atribuciones contenidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al **ING. OMAR GRIMALDO SAN MIGUEL**, como Inspector responsable de la obra "Mejoramiento y ampliación de redes de agua potable y alcantarillado en el cercado de la ciudad de Ica (Cuadrante: Av. Cutervo – Av. JJ Elías – Av. Arenales – F.L Arrechua – Rio Ica) distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica" con Código Único de Inversiones 2546995, temporalmente, hasta la contratación del supervisor requerido;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El inspector designado tiene la permanencia hasta que se suscriba el contrato de supervisión de obra indicada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El inspector designado tiene la función de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos;

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Ing. Omar Grimaldo San Miguel, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Recursos Humanos, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO  
GERENTE GENERAL  
EPS EMAPICA S.A.